



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración, a instancia de parte, de cualquier actuación relacionada con la selección de personal, funcionario o laboral, en toda clase de procedimientos selectivos, ya se trate de personal de la corporación o de sus organismos autónomos o entidades dependientes o pertenecientes a aquélla y cualquiera que sea la forma de provisión, bien sea oposición libre, concurso o concurso-oposición.

2. A los anteriores efectos, se considerará como celebración a instancia de parte de cualquier actuación, toda actividad desplegada por las entidades a que se refiere el apartado anterior, que haya sido motivada directa o indirectamente por el interesado o redunde en su beneficio.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de las reclamaciones y recursos que surjan en el seno de los procedimientos de selección de personal.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

La tasa se devenga en el momento en que se curse la solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La actividad administrativa solicitada no se realizará, respecto del interesado afectado, sin que se haya efectuado el pago correspondiente, sin perjuicio del requerimiento a que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo en los supuestos contemplados en normas con rango de Ley y en tratados o convenios internacionales incorporados al ordenamiento interno, en relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base para la exacción de la tasa reguladora en esta ordenanza el coste de la actividad a desarrollar por la Administración en los procedimientos de selección de personal, incluyendo los importes de los anuncios obligatorios y las asistencias y desplazamientos de los miembros de los tribunales.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9. TARIFAS

1. Las tarifas de esta tasa son las que se describen a continuación, en función del grupo a que pertenece el puesto de trabajo objeto de provisión y referida a cada aspirante a ocupar dicho puesto de trabajo. La cuantía de la tasa se equiparará a las que seguidamente se reflejan en los casos de provisión de puestos de trabajo no incluidos en los distintos grupos, tomando como parámetro para dicha equiparación el nivel de titulación que en cada caso se exija:

GRUPO	EUROS
Grupo A	35,00.-
Grupo B	32,00.-
Grupo C	25,00.-
Grupo D	19,00.-
Grupo E	10,00.-



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

2. Las tarifas anteriores están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección de personal, hasta el momento de su finalización, bien sea por la superación de las pruebas o porque el interesado deba quedar excluido del procedimiento en cualquier fase del mismo.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN

1. Para la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa, en relación con cada interesado en particular, éstos deberán, con carácter previo, solicitar por escrito su participación en las pruebas selectivas conforme a las normas contenidas en las bases de cada convocatoria y, en el momento de formular la solicitud, abonar el importe de la tasa correspondiente. A la solicitud se acompañarán cuantos documentos o antecedentes permitan un mejor desarrollo de la actividad administrativa.

2. No será devuelto en ningún caso el importe de la tasa cuando la actividad administrativa no se preste o desarrolle por causas imputables al sujeto pasivo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 11. RÉGIMENES DE DECLARACIÓN DE INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, entendiéndose practicada ésta mediante la presentación del resguardo de ingreso a favor de la Hacienda Municipal.

2. La declaración tributaria vendrá determinada por la solicitud escrita formulada por el interesado, debiendo acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente en relación con el interesado afectado por la falta de dicho requisito.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento.

4. Las solicitudes recibidas por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán admitidos, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 28 de octubre de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.005.